

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos de recepción de la Cédula de Operación Anual y la Licencia Ambiental Unica a través del portal electrónico correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el párrafo segundo del diverso 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 12, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo permite que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal reciban las promociones o solicitudes que los particulares presenten a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que se determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que, en estos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establece, entre otras, la obligación de presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cédula de Operación Anual por parte de los establecimientos sujetos a reporte y prevé la posibilidad de que dicho documento se presente a través del portal electrónico que se establezca para su recepción.

Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece en su artículo 21 que los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que cuenten con licencia otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán presentar la Cédula de Operación Anual a que hace referencia el ordenamiento referido en el considerando anterior.

Que el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, indica que estarán obligados a tramitar la Licencia Ambiental Unica los responsables de los establecimientos industriales nuevos o que deban regularizarse, y que son competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, conforme a lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que la Licencia Ambiental Unica, requiere de ser automatizada con el propósito de facilitar a los promoventes la presentación e iniciación del trámite ante esta Secretaría, por lo que resulta conveniente instaurar su recepción a través del portal electrónico

Que el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado un medio de identificación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, que puede ser empleado por los ciudadanos en el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales, por lo que con el propósito de facilitar a los particulares el cumplimiento de las obligaciones descritas en los párrafos precedentes he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE RECEPCION DE LA CEDULA DE OPERACION ANUAL Y LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA A TRAVES DEL PORTAL ELECTRONICO CORRESPONDIENTE

ARTICULO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibirá, para tal efecto en la página www.semarnat.gob.mx, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los trámites que se indican a continuación:

a) La Cédula de Operación Anual a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

b) La solicitud de la Licencia Ambiental Unica a que se refiere el “Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998”.

Los datos y documentos que se deberán presentar para los trámites antes señalados son los que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO SEGUNDO. La etapa del procedimiento administrativo en la cual se determina la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior a través del portal electrónico habilitado es:

a) Para la Cédula de Operación Anual señalada en el inciso a) del artículo anterior, es la de presentación del reporte anual, descrita en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

b) Para la solicitud de la Licencia Ambiental Unica a que se refiere el inciso b) del artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. En sustitución de la firma autógrafa, los interesados en emplear el portal electrónico habilitado para recibir los documentos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada obtenida previamente en el Servicio de Administración Tributaria.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.